

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
DIRECTOR IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, D. E., lunes 20 de abril de 1987
Año CXXIII No. 37.851 — Edición de 16 páginas

DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO
Tarifa Adpostal Reducida No. 56

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 23 DE 1987
(abril 14)**

por la cual se dictan normas con sujeción a las cuales debe operar el Instituto de Fomento Industrial, I.F.I., se asumen y condonan unas obligaciones de la entidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación asume la deuda vigente del Instituto de Fomento Industrial —IFI—, por los contratos de empréstitos suscritos para capitalización y financiamiento de Cerro Matoso S. A., con el Credit Commercial de France por US\$ 30 millones, con vencimiento final en 1989; con el Credit Commercial de France por US\$ 45 millones, con vencimiento final en 1992; y con el Bank of Tokyo por US\$ 36 millones con vencimiento final en 1993.

Artículo 2º Condónase la deuda que el Instituto de Fomento Industrial —IFI— tiene contraída con la Nación en virtud del contrato de préstamo número 206C1-84, por el equivalente en pesos moneda legal de US\$ 32.6 millones, con vencimiento final en 1989.

Artículo 3º Las utilidades que correspondan al Instituto de Fomento Industrial —IFI— en Cerro Matoso S. A., se destinarán a la Nación en un 80% hasta la concurrencia de las sumas asumidas y condonadas en virtud de los artículos 1º y 2º de esta Ley.

Artículo 4º La participación del Instituto de Fomento Industrial —IFI— como accionista y acreedor de una misma empresa industrial, no podrá superar el 30% del valor de los activos de la misma.

La participación del Instituto de Fomento Industrial —IFI— en una misma empresa industrial como accionista y acreedor o de manera conjunta, no podrá sobrepasar el 10% del capital del mismo Instituto.

Parágrafo. Cuando medien circunstancias de interés nacional que así lo justifiquen el Instituto de Fomento Industrial —IFI— podrá superar como accionista y/o acreedor estos porcentajes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social —CONPES—.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., abril 14 de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Desarrollo,
Miguel Alfonso Merino Gordillo.

**MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 7284 DE 1976
(septiembre 7)**

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956 y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que Lázaro Elías Jiménez González, con cédula de ciudadanía número 19108956 de Bogotá, ha solicitado la refrendación de su título de Médico Cirujano, que le otorgó la Universidad del Rosario, el 27 de junio de 1975;

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-J del libro 22, el 16 de agosto de 1976, y

Que según certificado expedido por el Jefe del Servicio de Salud del Tolima, de julio 22 de 1976, acredita que el doctor Jiménez, prestó su año rural en Purificación, del 17 de julio de 1975 al 18 de julio de 1976,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase a Lázaro Elías Jiménez González, para ejercer la profesión de Médico Cirujano, en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública,
El Secretario General,

Abel Dueñas Padrón,

Visto bueno:
El Jefe de Profesiones Médicas y Auxiliares,
Eduardo Flórez Mojica.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 37027. Derechos \$ 100.00. — 10-IX-76. — 174.

**RESOLUCION NUMERO 7281 DE 1976
(septiembre 7)**

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956 y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que Víctor Manuel Ferrigno Fuentes, con cédula de ciudadanía número 445735 de Bucaramanga, ha solicitado la refrendación de su título de Médico Cirujano, que le otorgó la Universidad de Cartagena, el 13 de diciembre de 1974;

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 4-F, del libro 22, el 23 de julio de 1976, y

Que según certificado expedido por el Jefe del Servicio de Salud del Magdalena, de julio 2 de 1976, acredita que el doctor Ferrigno, prestó su año rural en Riofrio, Orihueca y Gran Vía, del 1º de abril de 1975 al 31 de marzo de 1976,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase a Víctor Manuel Ferrigno Fuentes, para ejercer la profesión de Médico Cirujano, en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública,
El Secretario General,

Abel Dueñas Padrón,

Visto bueno:
El Jefe de Profesiones Médicas y Auxiliares,
Eduardo Flórez Mojica.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 37054. Derechos \$ 100.00. — 10-IX-76. — 174.

**RESOLUCION NUMERO 6265 DE 1976
(agosto 10)**

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956 y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que Luis Alfonso Gaitán Rey, con cédula de ciudadanía número 19121865 de Bogotá, ha solicitado la refrendación de su título de Médico Cirujano, que le otorgó la Universidad Nacional de Colombia, el 24 de enero de 1975;

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 11-G del libro 22, el 10 de junio de 1976, y

Que según certificado expedido por el Jefe del Servicio de Salud del Tolima, de febrero 12 de 1976, acredita que el doctor Gaitán, prestó su año rural en el Guamo, del 3 de febrero de 1975 al 2 de febrero de 1976,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase a Luis Alfonso Gaitán Rey, para ejercer la profesión de Médico Cirujano, en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública,
El Secretario General,

Abel Dueñas Padrón,

Visto bueno:
El Jefe de Profesiones Médicas y Auxiliares,
Eduardo Flórez Mojica.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 37137. Derechos \$ 100.00. — 13-IX-76. — 174.

**RESOLUCION NUMERO 5830 DE 1976
(julio 26)**

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956 y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que Ananías Jiménez Rojas, con cédula de ciudadanía número 14963450 de Cali, ha solicitado la refrendación de su título de Médico cirujano, que le otorgó la Universidad del Valle, el 29 de noviembre de 1974;

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-J, del libro 22 el 27 de abril de 1976, y

Que según certificado expedido por el Jefe del Servicio de Salud del Valle, de abril 5 de 1976, acredita que el doctor Jiménez, prestó su año rural en Pradera, del 24 de marzo de 1975 al 23 de marzo de 1976,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase a Ananías Jiménez Rojas, para ejercer la profesión de Médico Cirujano, en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública,
El Secretario General,

Abel Dueñas Padrón,

Visto bueno:
El Jefe de Profesiones Médicas y Auxiliares,
Eduardo Flórez Mojica.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 37200. Derechos \$ 100. — 14-IX-76. — 174.

**RESOLUCION NUMERO 7486 DE 1976
(septiembre 14)**

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956 y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que Edgar Humberto Higuera Sanabria, con cédula de ciudadanía número 13811142 de Bucaramanga, ha solicitado la refrendación de su título de Médico Cirujano, que le otorgó la Universidad de Santander, el 8 de febrero de 1974;